

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA.

Expte. EC/D TSA/1845/14/FUNDACIÓN ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de noviembre de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 21 de octubre de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la FUNDACIÓN ATRESMEDIA por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un anuncio, cuya grabación aporta, con el objetivo de rendir cuentas a la audiencia de televisión, explicando los resultados alcanzados con la campaña del año 2013. Este spot forma parte de la campaña “Una escuela, una vida”.

Breve descripción del anuncio:

Locución.

Voz en off – “El año pasado con tu ayuda hemos conseguido reforzar la alfabetización de 8.000 niños y más de 320 mujeres en el Chad, construido un centro de lectoescritura y una escuela. Y todo gracias a ti.”

Grupo de niños a coro – “Graaacias.”

Voz en off – “Este año queremos contar contigo para un maestro, una vida. Fundación Atresmedia.”

Roberto Brasero – “Bieeen.”

Voz en off – “Por los derechos de la infancia.”

Imagen.

Comienza el anuncio con Carlos Sobera (presentador de Antena 3) en primer plano y rodeado de niños subsaharianos, posteriormente le da unos papeles a un joven. Posteriormente, un grupo de niños y niñas caminan en fila mientras en la pantalla se ve una sobreimpresión que dice: “120.000 EUROS RECAUDADOS EN 2013.” Continúa el anuncio con diversos planos de niños, mujeres y hombres en escuelas de todo tipo, desde la que está compuesta por una pizarra bajo un árbol a la construida con pupitres. Continúan las imágenes con mujeres subsaharianas y bebés en sus brazos mientras una sobreimpresión en el centro de la pantalla dice: “320 MUJERES.” A continuación se van sucediendo diferentes planos de niños estudiando, una biblioteca, una escuela y de Carlos Sobera con un grupo de niños subsaharianos sonrientes. En el centro de la pantalla el mensaje sobreimpresionado: “GRACIAS A TI.”

Cambio de plano con tres personas en la parte trasera de una furgoneta para continuar con niños sudamericanos yendo a la escuela y posteriormente en clase, en ese aula se encuentra también Roberto Brasero (presentador de Antena 3) que dice: “Un maestro, una vida”, leyenda que aparece sobreimpresionada en pantalla y sobre la camiseta que lleva puesta Roberto Brasero. Termina el anuncio con el logo de la Fundación Atresmedia y el texto: “POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.”

La duración del anuncio es de 20 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionada la grabación suministrada por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de

Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN ATRESMEDIA, en relación con el anuncio de la campaña “Una escuela, una vida”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.